Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022 y dentro del término concedido presentó escrito de subsanación. Hábiles los días 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre de 2022.

Calarcá Quindío, 4 de octubre de 2022.

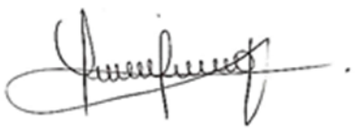

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Calarcá, Quindío, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 631304003002-2022-00262-00
Interlocutorio: 1743

Mediante proveído del diecinueve (19) de septiembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados la demanda que, para proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, impetró a través de apoderado judicial el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificado con NIT. 900.200.960-9, en contra del señor VÍCTOR HUGO MUÑOZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18398381. Para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Dentro del término legal concedido, el demandante presentó memorial con miras a enmendar las anomalías avistadas. En cuanto a la dirección electrónica del señor VÍCTOR HUGO MUÑOZ ORTIZ, el ejecutante manifestó adjuntar evidencia de los datos aportados. Empero, de los anexos que conforman el expediente no se halla soporte de tal información.

De otro lado, indicó como representante legal de la entidad actora, al señor JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 88035428. No obstante, los certificados actualizados aducidos en esta oportunidad, no acreditan tal aseveración.

Por ende, persisten las falencias percibidas, de conformidad con el numeral 2.° del artículo 82, numeral 2.° del artículo 84 y el artículo 85 de la Ley 1564 de 2012; así como con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos consignados, la demanda para proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA elevada a través de apoderado judicial por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificado con NIT. 900.200.960-9, en contra del señor VÍCTOR HUGO MUÑOZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18398381.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 158
DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022

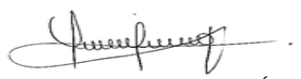

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1490af42c76f5d30d92d5fe63d622b2e0c28655b067466fb7ed78efd6c913edd**
Documento generado en 05/10/2022 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica